



**República Dominicana**  
**Secretaría de Estado de Finanzas**  
**Dirección General de Impuestos Internos**

Norma General No. 09-1998

Que el proceso de modernización a que está abocada la Administración Tributaria tiene como uno sus objetivos, propiciar mecanismos ágiles y simples que faciliten al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones.

CONSIDERANDO: Que la simplificación del proceso de pago de la contribución de salida facilita el flujo de pasajeros en los aeropuertos.

CONSIDERANDO: Que las Líneas Aéreas emplean distintos mecanismos para el cobro de la contribución de salida de los pasajes de vuelos regulares o "charters", lo cual crea distorsiones al momento de estos contribuyentes pagar el monto cobrado por este concepto.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Código Tributario, las Líneas Aéreas al cobrar la contribución de salida actúan como agentes de percepción y son responsables directos del pago de los tributos recaudados.

CONSIDERANDO: Que la Administración Tributaria goza de la facultad de dictar normas generales para la buena administración y recaudación de los tributos.

VISTOS: Los decretos Nos. 295-94 del 29 septiembre de 1994 y 506-90 del 29 de diciembre de 1990.

VISTA: La Ley 11-92, del 16 de mayo de 1992, que creó el Código Tributario de la República Dominicana.

**LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32, 34 y siguientes del Código Tributario dicta la siguiente:

**NORMA GENERAL SOBRE DECLARACIONES JURADAS DE LA CONTRIBUCION DE SALIDA**

Art 1. A partir del 1ro. de enero del 1999, la declaración y pago de la contribución de salida aplicada a los pasajeros de vuelos regulares, deberá hacerse por la Línea Aérea correspondiente, a más tardar el día laborable siguiente a la salida del vuelo. Dicha declaración y pago se hará mediante el formulario que para tal fin disponga la Dirección General de Impuestos Internos.

PARRAFO I: En el caso de la contribución de salida aplicada a pasajeros de vuelos origen y destino, denominados "charters", la declaración jurada y pago de la contribución de salida, deberá ser hecha mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que fueron realizados dichos vuelos.

PARRAFO II: El pago de la contribución deberá ser efectuado por la Línea Aérea o su representante en la Colecturía o Administración Local de la jurisdicción en la que se cobre la contribución de salida, mediante cheque en dólares , certificado o de administración.

Art 2: Los comprobantes de pago de la contribución de salida deberán ser otorgados por la Línea Aérea, en los casos que sea requerido.

Art 3: El incumplimiento a las disposiciones de la presente norma, constituye una infracción, y por tanto pasible de la aplicación de sanciones, recargos e intereses moratorios, tal como lo establecen los artículos 27, 252 y 257 del Código Tributario.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998).

**Lic. Juan Hernández B.**  
Director General